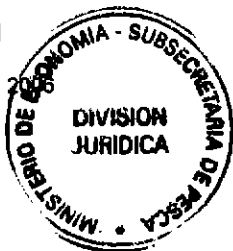


MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
PINV 081-2006 PEJERREY X SUR



AUTORIZA A SOCIEDAD  
CONSULTORA HUELEN LIMITADA  
PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 6 ABR. 2006

R. EX. Nº 1041

VISTO: Lo solicitado por Sociedad Consultora Huelén Limitada mediante carta de fecha 22 de febrero de 2006, C.I. SUBPESCA Nº 2381 de fecha 02 de marzo de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 81/2006 de fecha 05 de abril de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo biológico-pesquero en la pesquería artesanal del recurso Pejerrey de mar (Odontesthes regia) en aguas interiores de la X Región**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 1700 de 2000, Nº 3916 de 2005, Nº 335, Nº 511 y Nº 845, todas de 2006, de la Subsecretaría de Pesca.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Sociedad Consultora Huelén Limitada, R.U.T. Nº 76.192.200-9, con domicilio en Antonio Varas Nº 984, 2º piso, Puerto Montt, en adelante e indistintamente la consultora, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo biológico-pesquero en la pesquería artesanal del recurso Pejerrey de mar (Odontesthes regia) en aguas interiores de la X Región**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear la pesquería artesanal de Pejerrey de mar **Odontesthes regia** y su fauna acompañante en las aguas interiores de la X Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de aguas interiores comprendida entre el paralelo 40º14' L.S. y el límite sur de la X Región (área sur de la X Región), entre la fecha de la presente resolución y el 30 de abril de 2006, ambas fechas inclusive, en las áreas que en cada caso se indica:

- a) Embarcaciones artesanales que utilicen redes de enmalle o de cerco manual (bolincheras): operarán en el área de aguas interiores de la X Región.

Para efectos de la presente resolución se entenderá por embarcación artesanal de cerco manual o de bolinche aquellas que posean un casco y una eslora inferior a 11,5 metros (sin huinche) y una red no superior a 150 metros de largo por 27 metros de fondo.

- b) Embarcaciones artesanales que utilicen red de cerco: operarán por fuera del área marítima correspondiente al sector del Estuario de Reloncaví, esto es, el área señalada por la línea imaginaria trazada de norte a sur desde Morro Horno (41° 41' 43,28" L.S. y 72° 38' 54,69" L.O.) hasta Morro Chico (41° 43' 51,69" L.S. y 72° 38' 55,79" L.O.), hacia el oeste.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación aquellas naves que cumplan con los siguiente requisitos:

- a) Las embarcaciones que utilicen redes de enmalle o de cerco manual (bolincheras) deberán encontrarse inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en la Sección Pesquería del recurso Pejerrey de mar.
- b) Las embarcaciones artesanales que utilicen red de cerco, deberán estar inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en la Sección Pesquería de los recursos Pejerrey de mar, Anchovetá y Sardina común. Además deberán haber informado actividades pesqueras extractivas al Servicio Nacional de Pesca durante el presente año calendario respecto de las especies Anchoveta y Sardina común.

Las embarcaciones artesanales interesadas en participar en la presente pesca de investigación, que cumplan con los requisitos antes señalados, deberán inscribirse previamente en una nómina que llevará Sociedad Consultora Huelén Limitada.

Para estos efectos, la consultora deberá realizar un llamado público invitando a participar a las embarcaciones artesanales que cumplan con los requisitos exigidos, el que deberá indicar el lugar y plazo para inscribirse en el registro indicado y los antecedentes que deberán acompañarse.

Previo al inicio de operaciones, Sociedad Consultora Huelén Limitada deberá remitir la nómina de embarcaciones inscritas al Servicio Nacional de Pesca.

5.- Podrán participar en la presente pesca de investigación aquellas plantas de transformación de recursos hidrobiológicos que cuenten con autorización vigente para realizar actividades sobre el recurso Pejerrey de mar.

Para estos efectos, la consultora abrirá una nómina en la cual se podrán inscribir las plantas de proceso interesadas en participar en la presente pesca de investigación y que cumplan con los requisitos antes señalados. Dicha nómina deberá ser remitida al Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las actividades.

La consultora deberá mantener esta nómina abierta durante el periodo en que se realice la pesca de investigación y deberá comunicar oportunamente al Servicio Nacional de Pesca, las inscripciones que se realicen con posterioridad al inicio de las actividades de investigación.

6.- La presente pesca de investigación se exceptúa del cumplimiento de la medida de administración relativa a la regulación de artes y aparejos de pesca establecida mediante Resolución Exenta N° 1700 de 2000, modificada mediante Resolución Exenta N° 3916 de 2005, ambas de esta Subsecretaría.

7.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes en el estudio podrán extraer un máximo de 2.000 toneladas de Pejerrey de mar, fraccionadas en 1.000 toneladas para la flota de enmalle y cerco manual (bolinche) y 1.000 toneladas para la flota de cerco.

Autorízase asimismo la captura de Anchoveta y Sardina común, en calidad de fauna acompañante de la especie Pejerrey de mar, a las embarcaciones de cerco individualizadas en la letra b) del numeral 4° de la presente resolución. Dichas capturas se imputarán a la cuota autorizada a la organización de pescadores artesanales a que pertenezca la embarcación artesanal, asignada al área sur de la X Región, contenida en la Resolución Exenta N° 335 de 2006, modificada mediante Resoluciones N° 511 y N° 845, ambas de 2006, todas de esta Subsecretaría.

En el evento de agotarse la cuota de la respectiva organización antes de la fecha de término de la presente pesca de investigación, se permitirá la extracción de Anchoveta y Sardina común como fauna acompañante de Pejerrey de Mar, en un porcentaje máximo de 5%, medido en peso, de la captura total por viaje de pesca, con un máximo de captura total conjunto de 100 toneladas. Dichas capturas serán imputadas a la cuota autorizada a la respectiva organización, al área sur de la X Región, asignada al periodo siguiente.

8.- Los armadores de las embarcaciones artesanales autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

Las capturas de Pejerrey de mar deberán destinarse a consumo humano o carnada.

9.- Las capturas obtenidas en virtud de la presente autorización deberán ser desembarcadas en los puertos de acreditación que determine previamente el Servicio Nacional de Pesca y serán destinadas a las plantas de transformación de recursos hidrobiológicos que participen en la presente pesca de investigación.

10.- La consultora deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance que contenga los resultados parciales de la investigación dentro de la primera quincena del mes de abril.

11.- La consultora autorizada para realizar la presente pesca de investigación deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La peticionaria no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo con los objetivos autorizados;

- b) La peticionaria no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros;
- c) La peticionaria sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia, según lo informado mediante carta C.I. SUBPESCA N° 2381 de 2006. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

La peticionaria podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La peticionaria deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación;
- e) Ni la Sociedad Consultora Huelén Limitada ni sus socios podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores, o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo, la peticionaria no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que deberá dejar sin efecto la resolución respectiva.

12.- La Sociedad Consultora Huelén Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a su representante legal don Bernardo Francisco Ojeda Pantoja, cédula nacional de identidad N° 9.007.836-4, domiciliado en Puerto Montt, Av. Ramón Munita N° 1595, Dpto. 312.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La consultora deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 del 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación.

La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones

16.- La presente Resolución se otorga sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado)  **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, Subsecretario de Pesca**  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

  
**JOSE ROMERO YANJARY**  
Jefe Departamento Administrativo